



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5829-SOT-1246 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y emisión de humo) por la operación de un establecimiento con uso crematorio en el inmueble ubicado en Calzada de los Misterios número 557, Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y emisión de humo) como son el Reglamento de Construcciones, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Norma Ambiental NADF-017-AIRE-2017 y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

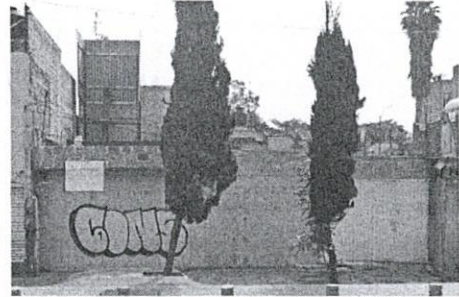
1.- En materia de construcción (obra nueva).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Entidad, se observó un inmueble de un nivel de altura con un acceso, no se constataron trabajos de construcción, trabajadores, material, ni equipo de obra.

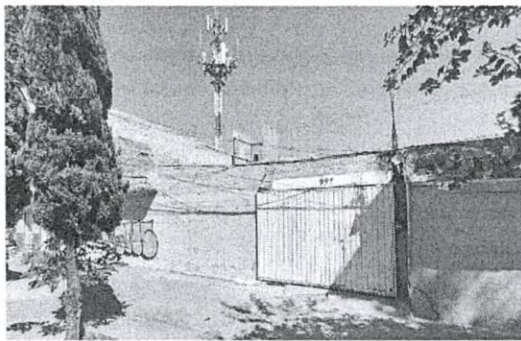
Sin embargo, personal adscrito a esta Procuraduría realizó un estudio multitemporal en la herramienta Street View de la aplicación digital Google Maps, de la cual se desprende la comparación de imágenes en donde se constató que entre los meses octubre de 2021 y enero de 2022 se llevaron a cabo trabajos de construcción al interior del predio objeto de denuncia, lo que se refuerza con lo presentado por la persona denunciante, consistente en fotografías en las que se identificó material y personal de obra al interior del predio de mérito, imágenes que se presentan a continuación:



Google Maps-Street View. Octubre 2021.  
Inmueble de 1 nivel de altura delimitado por una barda.



Google Maps-Street View. Enero 2022.  
Inmueble de 1 nivel de altura delimitado por una barda, se observan modificaciones en la parte trasera del predio.



Reconocimiento de Hechos de fecha 01 de marzo de 2022.



Interior del predio: Noviembre de 2021

En virtud de lo anterior, mediante oficio AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/0102/2022 de fecha 20 de enero de 2022, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó que se no cuenta con antecedente de registro alguno de documentales que amparen los trabajos de construcción que se ejecutaron en el predio de mérito, por lo que esa Dirección, turnó el oficio AGAM/DGODU/DCODU/0090/2022 de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual se le solicitó a la Dirección de Vigilancia y Verificación de la citada alcaldía, establecer el procedimiento de Verificación Administrativa en materia de construcción al inmueble objeto de denuncia.

Aunado a lo anterior, mediante oficio AGAM/DGAJG/DVV/566/2022 de fecha 9 de febrero de 2022, la Dirección de Vigilancia y Verificación de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informo que en los registros de esa Dirección, existe un procedimiento administrativo en materia de construcción, registrado con el número de expediente SV/INVEA/O/0141/2013. Sin embargo, el citado procedimiento fue abierto en una fecha que no corresponde con la temporalidad de los trabajos de construcción señalados en los párrafos que anteceden.

Al respecto, a solicitud de esta entidad, una persona que se ostentó como interesado del predio objeto de denuncia, proporcionó copia simple de Orden y Acta de visita de verificación de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de fechas 25 y 26 de enero de 2022 respectivamente, con expediente número **DVV/INVEA/CYE/031/2022**. Al respecto, de la citada acta se desprende lo siguiente: (...) *al momento observo predio de (205 m<sup>2</sup>) doscientos cinco metros cuadrados (...) un cuerpo constructivo de tres piezas (...) dos piezas se ocupan como sala de espera y una como crematorio, se observa un tanque estacionario de gas y un tubo de metal utilizado como chimenea. (...) Al alcance de la orden de visita de verificación, Al momento no se observa ningún tipo de trabajo de construcción en proceso ni trabajador de la construcción alguno. La edificación observada y descrita es de planta baja y ya está siendo ocupada para el giro descrito, no observo alteraciones a la vía pública ni trabajo en ella. El área libre es de (139.98 m<sup>2</sup>) ciento treinta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados y el cuerpo constructivo mide (68 m<sup>2</sup>) sesenta y ocho metros cuadrados. (...)*. Asimismo, el interesado presentó copia simple de Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2022 con expediente número DVV/INVEA/CYE/031/2022, Cedula de notificación de fecha 28 de febrero de 2022, así como el Acta de Inspección Ocular de fecha 28 de febrero de 2022 levantada con motivo del Acuerdo antes señalado y emitido por la Alcaldía en comento, Acta de la cual se desprende lo



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5829-SOT-1246

siguiente: "(...) 1) Observo dos cuerpos constructivos ambos de planta baja, en uno de ellos a doble altura, ambos cuerpos constructivos sin cancelería de puertas y ventanas, el primero habilitado como sala de espera (...) el segundo contiene un horno incinerador; al momento no se observa ningún trabajo de construcción en ejecución de reciente edificación, no observo materiales de construcción ni trabajadores de construcción (...).-----

De lo anterior se desprende que los trabajos de construcción realizados en el predio objeto de denuncia no contaron con las autorizaciones por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero. Además, el interesado presentó diversas documentales relacionadas con el Acta de Visita de Verificación de fecha 26 de enero de 2022 y Acta de Inspección Ocular de fecha 28 de febrero de 2022, ejecutadas por la citada alcaldía y relacionadas con el expediente **DVV/INVEA/CYE/031/2022**, en las cuales se concluye que no se constataron trabajos de obra en el predio de interés. No obstante lo anterior, dichas constancias no consideraron los trabajos ejecutados en el predio visibles mediante consulta multitemporal en la herramienta Street View, así como de las pruebas presentadas por el denunciante, los cuales son señalados en párrafos anteriores, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar nueva visita de verificación en materia de construcción en el predio de mérito, e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan.-----

Ahora bien, de conformidad con el artículo 86 inciso B fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, se requiere Dictamen de impacto urbano positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción cuando se pretendan ejecutar crematorios.-----

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio SEDUVI/DGPU/3668/2021 de fecha 6 de diciembre de 2021, la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informo que **no cuenta** con antecedentes de emisión del Dictamen de Impacto Urbano para la instalación de un crematorio en el predio de mérito.-----

En razón de lo anterior, se concluye que para la instalación del crematorio que opera en el predio objeto de denuncia se requiere Dictamen de impacto urbano, lo que en el caso en concreto no acontece, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar verificación en materia de desarrollo urbano en el predio ubicado en Calzada de los Misterios número 557, Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación y valorar la imposición de las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, toda vez que debió contar con el señalado Dictamen para la instalación de un crematorio, de conformidad con el artículo 86 inciso B fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-68-2022. -----

#### En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, al predio de mérito le corresponde la zonificación HM/4/20 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre), **donde el uso de suelo para establecimientos con uso crematorio se encuentra permitido.**-----

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad, no se identificó razón social que refiera al uso de crematorios, sin embargo se observó en la parte posterior del inmueble una chimenea.-----

Asimismo, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, *a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres;* en fecha 28 de octubre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en la red de internet utilizando el buscador google (google.com.mx), de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, encontrándose una página que



publicita, entre otros, al establecimiento investigado (<https://www.elcielodelasmascotas.com/cont%C3%A1ctenos>) consulta de la cual se constató la existencia de un establecimiento con giro de crematorio razón social "El cielo de las mascotas" con dirección en Calzada de los misterios número 557, Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero. Información que tiene el carácter de documental simple y que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Resulta aplicable en forma análoga, la siguiente tesis: -----

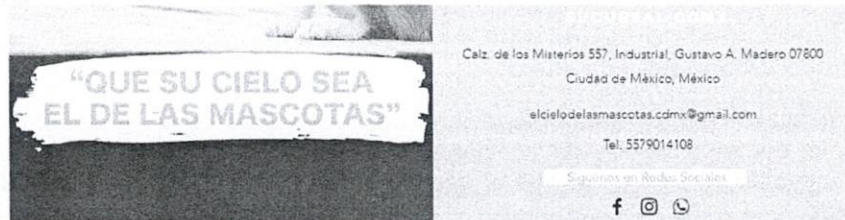
**Registro No. 186243, Localización:** Novena Época, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito,

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página: 1306, Tesis: V.3o.10 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.*

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

De la transcripción anterior se desprende la factibilidad de otorgar valor probatorio idóneo a la información que se encuentra en internet. -----



Página web del crematorio ubicado en Calzada de los Misterios número 557, Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero.

En virtud de lo anterior, a solicitud de esta Procuraduría, mediante oficio AGAM/DGAJG/DVV/664/2022 de fecha 18 de febrero de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó que no contó con registro de Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos mercantiles (SIAPEM), razón por la cual en fecha 08 de febrero de 2022 se instrumentó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil para el inmueble de interés con número de expediente DVV/SVMS/INVEA/EM/053/2022, por lo que corresponde a la Dirección en comento, concluir el procedimiento iniciado en materia de establecimientos mercantiles, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.-----



En relación con lo anterior, el interesado presentó como medios probatorios, Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con número de folio: **GAMAVAP2021-11-090000005631** y clave de establecimiento **GAM2021-11-09AVBA-00003834** para el predio ubicado en Calzada de los Misterios número 557, Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, con giro mercantil de servicios funerarios y denominación "El cielo de las mascotas" en una superficie de 208 m<sup>2</sup>. Asimismo el particular presentó Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con folio **54155-151MERO21D** y fecha de expedición del 24 de septiembre de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para el predio objeto de denuncia, instrumento mediante el cual se acreditan los usos de velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio, agencias funerarias y agencias de inhumación con crematorio. Por lo anterior, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero informar si emitió Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio: **GAMAVAP2021-11-090000005631** y clave de establecimiento **GAM2021-11-09AVBA-00003834**, enviando copia de dicha documental a esta Subprocuraduría.-----

**En materia ambiental (ruido y emisión de humo)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Entidad, no se percibieron emisiones sonoras, ni la generación de humo, no obstante, como se señala en los párrafos que anteceden, se identificó la operación de un crematorio de mascotas en el predio de mérito.-----

Respecto a los hechos relacionados con la emisión de ruido, mediante llamada telefónica de fecha 10 de marzo de 2022, la persona denunciante manifestó que las emisiones de ruido en el predio de interés dejaron de suceder.-

Ahora bien, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-017-AIRE-2017 se establece que las fuentes emisoras que presten servicios de cremación de cadáveres humanos, restos humanos o restos humanos áridos, así como de incineración de cadáveres de animales y sus restos deberán contar con la **Licencia Ambiental Única**.-----

En este sentido, a solicitud de esta entidad, mediante oficio SEDEMA/DEIAR/1873/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental informó que no cuenta con Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México para el predio objeto de denuncia, estando sujeto a tramitarla toda vez que se ubica en la clase: 812310 servicios funerarios. -----

En virtud de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio SEDEMA/DGIVA/00905/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que personal comisionado a esa Dirección practico una visita Inspección ordinaria al predio objeto de denuncia, levantando el acta circunstanciada número **06615/2021** de fecha 15 de diciembre de 2021, de la cual se desprende lo siguiente: (...) **Con respecto a los objetos indicados en la orden de Acto de Inspección ordinario para el inciso a) referente a verificar el cumplimiento en cuanto a la obtención de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México y la actualización de la información del desempeño ambiental para el año 2020. (...) la persona quien atiende la diligencia misma que refiere no contar al momento con ninguno de los documentos solicitados. (...) b) referente a verificar el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal así como su respectivo reglamento, respecto a contar con Plan de Manejo de Residuos Sólidos y que en su caso requiera un manejo específico; (...) refiere no contar con dicho documento al momento de la diligencia (...) c) referente a verificar el cumplimiento en lo concerniente a las instalaciones para medir sus emisiones a la atmosfera, con la finalidad de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-017-AIRE-2017; en específico a la instalación de puertos de muestreo en chimeneas para realizar las mediciones de campo de acuerdo a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI que establece el método para determinar el flujo de gases en un conducto por medio del tubo pitot, así como el cumplimiento del apéndice A y/o B de dicha norma que establece la localización de puertos de muestreo (...) ducto construido con acero inoxidable, el cual conduce sus emisiones a la atmosfera de manera natural es decir no cuenta con algún extractor (...) se observan 3 puertos de muestreo en un solo nivel con las siguientes medidas: diámetro del puerto de 8 cm, extensión del puerto 8 cm mismos que al momento de la presente no cuentan con brinda (...) la chimenea se encuentra cubierta en los laterales por laminas metálicas que sobrepasan**



su altura (...) no se observa material particulado impactado en dichas laminas (...) **d) referente a verificar el cumplimiento y observancia de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-017-AIRE-2017** (...) se le solicita la ficha técnica del horno y sus materiales que lo componen (...) manifiesta no contar con ellos al momento; el horno cuenta únicamente con una campana para combustión no se observa un sistema de paro de emergencia como se indica en el numeral 9.4 de la Norma que nos ocupa; no se observa un sistema que registre temperatura de la sala de los gases, **para los numerales 9.5 y 9.9** (...) no es posible observar los requerimientos debido a que al momento de la diligencia el horno no se encuentra en funcionamiento; **para los numerales 9.7 y 9.8** (...) no es posible observar sus requerimientos debido a que no existe una cámara de combustión secundaria; **para el punto 9.3** (...) quien atiende la diligencia refiere que el horno realiza un corte eléctrico para el control contra falla de flama para evitar emisiones fugitivas de combustible de forma automática, este sistema no es posible observarlo o identificarlo de forma física o mediante la ficha técnica del funcionamiento del horno. Asimismo se le solicita a la persona a quien atiende la diligencia **los estudios de cumplimiento a la norma para no rebasar los niveles máximos permisibles de contaminantes; también se le solicita la bitácora de operación manual o electrónica para el cumplimiento de esta norma** (...) refiere no contar al momento con los estudios solicitados y exhibe únicamente como bitácora del horno un cuaderno cuadrado donde se pone o describe la fecha del servicio, peso del animal, la entrada y salida del proceso de cremación y el porcentaje de gas utilizado únicamente. **Para el inciso referente al cumplimiento en materia de emisiones contaminantes a la atmosfera y los sistemas y/o equipos que han implementado para su control, así como medir sus emisiones contaminantes a la atmosfera y llevar bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de combustión de proceso de control.** A dicho de quien atiende la diligencia se encuentra instalado un filtro del cual desconoce sus características técnicas de esta no es posible observarse debido a que se encuentra dentro de la chimenea, asimismo no exhibe o proporciona documento que acredite su dicho; tampoco exhibe documento de funcionamiento o instalación de horno donde se refiera sistemas o equipos para control de emisiones contaminantes (...) **es importante mencionar que al momento de la diligencia no se encuentra en operación el horno de cremación por lo que no se observan emisiones a atmósfera** (...).

Aunado a lo antes descrito, la citada Dirección General anexó en su respuesta, copia de Opinión Técnica del expediente **FF-225/2021** con folio de orden **DGIVA/006615/2021** y fecha de elaboración del 16 de diciembre de 2021, elaborada por personal adscrito a dicha Dirección, mediante el cual se desprende que el establecimiento con giro de crematorio ubicado en el predio objeto de investigación **cumple** respecto a la ubicación de los puertos de muestreo en el Horno incinerador conforme al Apéndice A de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI; ahora bien, respecto a las especificaciones y dimensiones de los puertos de muestreo señalado en la misma Norma, se concluye que es necesaria la modificación de los puertos de muestreo existentes con base en lo dispuesto en las dimensiones, particularmente con el diámetro, por lo que los puertos de muestreo de los ductos del equipo conocido como "Horno incinerador" **no cumple**. Por último, la Dirección en comentario informó que durante la diligencia referida en el párrafo que antecede se constataron presuntas contravenciones a la normatividad ambiental vigente en la Ciudad de México, por lo que se encuentra en sustanciación el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia ambiental. Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, concluir el procedimiento iniciado para el predio de mérito, e imponer las medidas y acciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Al respecto, a solicitud de esta entidad, el particular presentó copia simple del trámite de Licencia Ambiental Única para la ciudad de México, de fecha 17 de febrero de 2022, para la actividad de crematorio de mascotas en una superficie de 208 m<sup>2</sup>, con 2 trabajadores operativos y 1 administrativo, establecimiento que opera en un horario de 09 a 18 horas de lunes a viernes y cuyo proceso consiste en recepción de los clientes del establecimiento, ingreso de cuerpo de la mascota al incinerador, recolección de cenizas del animal para su entrega en urna o en maceta. Lo anterior en el predio ubicado en Calzada de los Misterios número 557, Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la ciudad de México, enviar la Autorización de Impacto Ambiental en la que se establezcan las condicionantes de la operación del crematorio ubicado en el predio de mérito, enviando copia a esta Entidad.



Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, al predio ubicado en Calzada de los Misterios número 557, Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero le corresponde la zonificación HM/4/20 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre), **donde el uso de suelo para establecimientos con uso crematorio se encuentra permitido.**-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad, no se identificó razón social que refiera al uso de crematorios, sin embargo se observó en la parte posterior del inmueble una chimenea, no obstante lo anterior, mediante consulta electrónica, se identificó la operación de un crematorio de mascotas en el predio objeto de denuncia.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el predio de mérito, e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, toda vez que las actividades de construcción realizadas para la instalación de un crematorio no contaron con autorizaciones por parte de la citada Alcaldía.-----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar verificación en materia de desarrollo urbano en el predio ubicado en Calzada de los Misterios número 557, Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación y valorar la imposición de las medidas y acciones que conforme a derecho correspondan, toda vez que debió contar con Dictamen de Impacto Urbano para la instalación de un crematorio, de conformidad con el artículo 86 inciso B fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-68-2022.-----
5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero concluir el procedimiento iniciado con número de expediente **DVV/SVMS/INVEA/EM/053/2022**, en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) para el predio ubicado en Calzada de los Misterios número 557, Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, de ser el caso imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.-----
6. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero informar si emitió Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio: **GAMAVAP2021-11-090000005631** y clave de establecimiento **GAM2021-11-09AVBA-00003834** para el establecimiento con giro de crematorio para el predio objeto de denuncia, enviando copia de dicha documental a esta Subprocuraduría.-----
7. No se constataron emisiones sonoras provenientes del interior del predio de mérito, asimismo, mediante llamada telefónica de fecha 10 de marzo de 2022, la persona denunciante manifestó que las emisiones de ruido en el predio de interés dejaron de suceder.-----
8. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, concluir el procedimiento iniciado en materia ambiental para el establecimiento con giro de crematorio que opera en el predio ubicado en Calzada de los Misterios número 557, Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, e imponer las medidas y acciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-



- 9. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la ciudad de México, enviar la Autorización de Impacto Ambiental en la que se establezcan las condicionantes de la operación del crematorio ubicado en Calzada de los Misterios número 557, Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, enviando copia a esta Entidad. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, al Instituto de Verificación Administrativa, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, todas para la Ciudad de México, para los efectos precisados en el párrafo que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----